



RESOLUCIÓN CJR21-0470
(05 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por ANDRES FELIPE BONILLA HERNANDEZ”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBTR21-48 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes - Grado 4, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17- 556 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá- Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El concursante **ANDRES FELIPE BONILLA HERNANDEZ**, el 03 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-48 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a los puntajes asignados en los factores de capacitación adicional y experiencia adicional, argumentando que en el ítem de capacitación adicional, debe otorgarse por la acreditación de título profesional en informática 15 puntos, por curso de Excel con duración de 40 horas un total de 5 puntos y por curso de inglés un total de 5 puntos; en cuanto al ítem experiencia adicional señala que debe asignarse un total de 79, 66 puntos, con base en los documentos aportados al momento de inscripción.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a través de la Resolución CSJBTR21-209 de 17 agosto de 2021, desato el recurso de reposición reponiendo parcialmente el acto recurrido en el sentido de asignar 89.78 puntos en el factor de Experiencia Adicional y Docencia y confirmando el puntaje asignado al factor de capacitación adicional, modificando de esta manera la Resolución CSJBTR21-48 de 24 de mayo de 2021 y le concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el concursante **ANDRES FELIPE BONILLA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 8.356.695, contra el registro seccional de elegibles contenidos en la Resolución CSJBTR21-48 de 24 de mayo de 2021, modificado a través de la Resolución CSJBTR21-209 de 17 agosto de 2021, mediante la cual se desato el recurso de reposición.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes.

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
8356695	BONILLA HERNANDEZ ANDRES FELIPE	412,86	137,50	64,11	0,00	614,47

Con fundamento en el recurso, mediante Resolución CSJBTR21-209 de 17 agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, modificó el acto administrativo impugnado, para asignarle 89.78 puntos en el factor experiencia adicional y docencia adicional.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260307	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

• **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción se establece que aportó título de Ingeniero Informático y en consecuencia debía acreditar 1 año (360 días) de experiencia relacionada, a continuación, se señalan los documentos cargados por el aspirante así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicia	Fecha final	Total, tiempo en días
Servi Soft S. A	Practicante	20-12-2011	20-06-2012	181
Servi Soft S. A	Analista Desarrollador	21-06-2012	02-07-2012	12
Juzgado 006 Civil Municipal de Medellín	Asistente Administrativo Grado 5	23-10-2012	15-11-2012	23
Juzgado 006 Civil Municipal de Medellín	Asistente Administrativo Grado 5	26-11-2012	18-12-2012	23
Contratista	Abogados Villegas Jaramillo	11-02-2013	15-07-2013	155
Oficina Ejecución Civil Municipal de Medellín	Citador III	15-11-2013	30-11-2015	736
Oficina Ejecución Civil Municipal de Medellín	Asistente Administrativo Grado 5	04-12-2015	17-07-2016	224
Juzgado 001 Civil del Circuito Restitución de Tierras de Antioquia	Auxiliar Judicial IV	18-07-2016	29-05-2017	312
Juzgado 3° Municipal Pequeñas Causas Laborales Bogotá	Citador III	30-05-2017	09-10-2017	130
Total				1796

Así las cosas, revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1796 días de experiencia relacionada. A los 1796 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 360 días, dando como resultado 1436 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 79,78 en el factor de experiencia adicional.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia adicional corresponde a un puntaje de 79,78, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en la Resolución CSJBTR21-209 de 17 agosto de 2021, mediante la cual se desato el recurso de reposición y modifico el puntaje asignado a

dicho factor, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la no reformatio in pejus², se debe confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

• **Capacitación adicional**

En relación, con el factor de Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que, para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes - Grado 4, corresponde al nivel auxiliar y operativo para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 30 puntos	Diplomados (Máximo 40 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente de capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Ingeniero Informático	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	N/A - Es requisito mínimo para el cargo
Curso Excel Nivel I	CONFAMA (20 horas)	0 N/A intensidad horaria insuficiente (inferior a las 40 horas)
Curso Excel Nivel II	CONFAMA (20 horas)	0 N/A intensidad horaria insuficiente (inferior a las 40 horas)
Curso Advanced Level	Edgware Academy (English Language)	0 N/A no es relacionado con el cargo
Total		0

²Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002

De conformidad con los documentos aportados, es necesario precisar que el título de Ingeniero Informático, no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fuera valorado para requisito mínimo del cargo, y no es dable otorgar doble valor por éste.

Frente a los cursos de Excel, se señala que no pueden ser valorados y puntuados dentro del factor de capacitación adicional, teniendo en cuenta que los cursos, como bien se indica las certificaciones, tienen una intensidad horaria de 20 horas, por lo que no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, no siendo posible hacer interpretaciones subjetivas, basadas en afirmaciones del recurrente.

Así mismo tal como se señaló expresamente en el acuerdo de convocatoria los cursos de capacitación deben ser en “áreas relacionadas con el cargo” por lo tanto, los cursos en idiomas no pueden ser tenidos en cuenta para dar puntaje adicional.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor de capacitación adicional es de 0,00; por lo cual, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, resulta ser el que corresponde; así las cosas, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado y confirmado mediante Resolución CSJBTR21-209 de 17 agosto de 2021, que desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, así, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

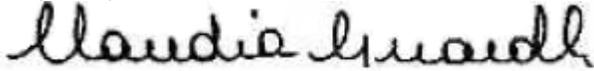
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-209 de 17 agosto de 2021, por medio de la cual se modificó la Resolución CSJBTR21-48 de 24 de mayo de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes - Grado 4, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17- 556 del 06 de octubre de 2017, respecto a los puntaje asignados en el factor de experiencia adicional y capacitación adicional al señor **ANDRES FELIPE BONILLA HERNANDEZ**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la concursante **ANDRES FELIPE BONILLA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 83.56.695, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MIOT